



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210007400
Medio de Control	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Demandante	JOSÉ ODAIR GÓMEZ OLARTE
Demandado	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
Asunto	ADMITE DEMANDA

1. El señor JOSÉ ODAIR GÓMEZ OLARTE, en ejercicio del medio de control de “*cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos*”¹, presentó demanda en línea contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el 3 de marzo de 2021, en donde solicitó el cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el artículo 818 del Decreto 624 de 1989.

2. Así las cosas, por reunir la solicitud los requisitos señalados en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, se admitirá el medio de control de la referencia contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca y se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos interpuesto por **JOSÉ ODAIR GÓMEZ OLARTE**, contra la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma señalada en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al **SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, Dr. JORGE ALBERTO GODOY LOZANO**, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie acerca de los hechos de esta acción, ejerza su derecho de defensa, y allegue las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se le hace saber a la autoridad reclamada que la decisión que

¹ Artículo 146 de la Ley 1437 de 2011.

decida de fondo la presente solicitud, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la presente providencia.

CUARTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de la solicitud, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 05/03/2021 a las 8:00 a.m.

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b402ee2f990146f59b197b78d0ffa83fec0d5934dd993fed895c67a56ae7203**

Documento generado en 04/03/2021 05:59:53 PM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210007500
Accionante	FLOR ANGELA MENDEZ MONTIEL
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA.

1. La señora Flor Ángela Méndez Montiel, en nombre propio instauró el 3 de marzo de 2021 acción de tutela en contra de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, por la presunta violación de los derechos fundamentales de petición e igualdad.

2. Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la acción de tutela de la referencia contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **FLOR ÁNGELA MÉNDEZ MONTIEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.690.972, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **DIRECTOR GENERAL DE LA UARIV, RAMÓN ALBERTO ANDRADE**, y al **DIRECTOR DE REPARACIÓN, ENRIQUE ARDILA FRANCO**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

SKRG

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036bed734d431aa16f35cebaee86f9c0ad6ea982759dad77fbd751ae4afa55df**

Documento generado en 04/03/2021 01:22:56 PM